

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de Marzo de Dos Mil Veintiuno

REFERENCIA.	RESPONSABILIDAD EXCONTRACTUAL
Demandante.	Adriana Yaneth Suaza Suaza y/o
Demandado.	Gustavo Adolfo Montoya Betancur y/o
Radicado.	050013103011 2021-00038 00
Asunto.	INADMITE DEMANDA

Se *INADMITE* la presente demanda con pretensión de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por Adriana Yaneth Suaza Suaza, Olmed Marín Valencia y Jeferson Olmed Marín Suaza en contra de Gustavo Adolfo Montoya Betancur y Wilson Vargas Córdoba, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora cumpla con los siguientes requisitos:

1. Se deberá agregar un nuevo hecho, mediante el cual se indique como estaba conformada la familia de la víctima del accidente de tránsito.
2. Se deberá aportar registro civil de nacimiento de Jefferson Olmed Marín Suaza, el cual pese a estar enunciado en el acápite de prueba documental, no se acompañó con la demanda.
3. En similar sentido al numeral anterior, se echa de menos el video del accidente enunciado en el acápite probatorio de la demanda.
4. Igualmente, con las solicitudes de amparo de pobreza, se afirma acompañar cuenta de servicios públicos, las cuales tampoco se aportaron. Sírvasse proceder de conformidad.
5. Tampoco se aportó el informe de investigación de la Fiscalía enunciado en dentro de las pruebas aportadas la demanda.
6. No se observa las fotografías anunciadas en el acápite de pruebas. Sírvasse proceder de conformidad.
7. En la medida de lo posible, se deberá aportar medio de prueba demostrativo de la causa de muerte de Yunion Alesis Marín Suaza.

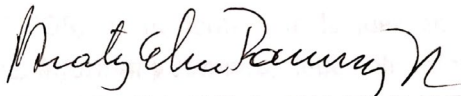
8. De conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá subsanar lo siguiente:

-Se deberá adecuar los poderes aportados con la demanda, incluyendo la dirección de correo electrónico de los abogados, manifestando que la misma coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.

-En relación con las direcciones de correo electrónico del demandado Gustavo Adolfo Montoya Betancur, se recuerda que tratándose de persona natural, previamente se deberá manifestar expresamente bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la solicitud, donde indique que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar; además, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.